San Miguel de Tucumán, 18 de Mayo de 2020

VISTO las medidas preventivas adoptadas por el Rectorado con motivo de la situación de emergencia epidemiológica que es de público conocimiento y de la necesidad de dictar las Pautas Reglamentarias para Sesiones Virtuales del Honorable Consejo Superior que como Anexo forma parte de la Res. N° 0157/2020 y su consiguiente consideración y aprobación por parte de este Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo y a fin de resguardar la salud y la integridad física de los integrantes de la comunidad universitaria, se ha dispuesto la suspensión de actividades y plazos administrativos y académicos, lo cual se instrumentó mediante Resoluciones N° 0118/2020, 0145/2020, 0148/2020, 0150/2020 fueron prorrogadas por Res. N° 0151/2020, N° 153/2020 y 0155/2020 del Rectorado, medidas que a la fecha se mantienen en vigencia y han sido oportunamente puestas en conocimiento de los integrantes este Consejo;

Que mediante resolución N° 2564/2019, el mencionado cuerpo había aprobado el cronograma electoral a fin de la renovación de los integrantes de los Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad Nacional de Tucumán (U.N.T.), en el que se había programado la realización de comicios de los diferentes estamentos para los días 27, 28 y 29 del mes en curso;

Que la situación de emergencia y las medidas de distanciamiento social vigentes hacen imposible llevar a cabo actividades que no pueden realizarse sino de manera presencial;

Que, por ello, no siendo factible avanzar en el cronograma aprobado, el Rectorado dictó la Resolución N° 0154/2020, por la que se dispuso *Ad-Referéndum* del H. Consejo Superior (H.C.S.), la prórroga de los mandatos en curso de los actuales miembros de los órganos colegiados de la U.N.T. hasta tanto se hayan podido llevar a cabo los nuevos comicios para su renovación y asumido los nuevos consejeros electos;

Que el Sr. Rector dispone de atribuciones para dictar medidas excepcionales conforme lo dispuesto por el artículo 26 inciso 16 del Estatuto de la UNT y artículo 7° del Reglamento Interno aprobado por Res. N° 1651/90 H.C.S.;

Que se hace necesario someter tal decisión a la convalidación de este Consejo, atento a la competencia que a dicho cuerpo le atribuyen los artículos 22 inciso e y 25 del Estatuto de la U.N.T.;

Que no siendo posible la convocatoria a sesión del Cuerpo por los procedimientos y prácticas habituales y reglamentarias, resulta imprescindible establecer una modalidad no presencial a tales efectos;

Mg. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Que la actual situación de emergencia y las medidas tomadas en su consecuencia no pueden redundar en la parálisis institucional de la U.N.T., que debe mantener en funcionamiento sus instancias de deliberación y adopción de decisiones;

Que si bien los mecanismos virtuales de sesión, a través de medios tecnológicos de tipo virtual no se encuentran expresamente contemplados en la normativa reglamentaria vigente (Res. 1651/90 y sus modificatorias y complementarias), ello obedece a que en la época en la que tales reglamentaciones fueron elaboradas las herramientas digitales con las que a la fecha se cuenta no se encontraban aun plenamente desarrolladas, a lo que se suma que tampoco era previsible una situación de excepcionalidad como la que deriva del hecho de fuerza mayor configurado por la actual pandemia que afecta a nuestro país;

Que se ha otorgado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídico, de acuerdo con cuyo aconsejamiento, no existirían obstáculos de orden legal o reglamentario en implementar una metodología de tipo no presencial para las sesiones del H. Consejo Superior y otros Órganos Colegiados de Gobierno, en tanto resulten debidamente garantizadas la participación democrática de todos quienes los integran, se pueda constatar con el necesario grado de precisión la existencia del quórum reglamentario de funcionamiento y el resultado de las votaciones efectuadas y se resguarde el carácter público de las reuniones;

Que tales procedimientos, según lo manifestado por el órgano asesor, si bien no fueron específicamente previstos por el Reglamento Interno del H.C.S. tampoco se encuentran vedados, en tanto se observen los estándares detallados en el apartado precedente;

Que a ello cabe agregar que el Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos en su última reforma según Decreto 894/2017 autoriza a la progresiva utilización de instrumentos electrónicos y digitales a fin de garantizar la plena vigencia de los principios de celeridad, sencillez, economía y eficacia de las tramitaciones administrativas;

Que, a su vez, de manera coincidente, los artículos 286, 288 y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicable a las actuaciones públicas estatales de manera analógica han admitido la utilización de medios electrónicos para la instrumentación de actos jurídicos;

Que en un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el alto tribunal manifestó, en referencia al Senado de la Nación, que el mismo "...tiene todas las atribuciones constitucionales para interpretar su propio reglamento en cuanto a la manera virtual o remota de sesionar, sin recurrir a la Corte Suprema (...) El Senado no solo puede sino que debe sesionar para poder cumplir con su rol constitucional y al Senado incumbe decidir si debe sesionar de modo presencial o no presencial y si para hacerlo es necesario interpretar o modificar su reglamento de funcionamiento" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fernández de Kirschner,

Mg. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Cristina, en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/acción declarativa de certeza", 24/04/2020);

Que puesto a consideración del Cuerpo las Pautas Reglamentarias para Sesiones Virtuales del Honorable Consejo Superior, se debate sobre las mismas y el Consejero Santiago Bliss propone agregar al Art. V, lo siguiente: "*El chat será usado exclusivamente para solicitar la palabra y no formará parte de las deliberaciones del Cuerpo ni de las Actas*";

Por ello, teniendo en cuenta la votación efectuada, se aprueba por unanimidad;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

(En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2020)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los dieciseis artículos de las Pautas Reglamentarias para Sesiones Virtuales del Honorable Consejo Superior que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Hágase saber e incorpórese al Digesto.

RESOLUCIÓN N°: 0162-2020

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ANEXO RESOLUCIÓN N°: 0162-2020

PAUTAS REGLAMENTARIAS PARA SESIONES VIRTUALES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

ART. I. Las presentes pautas están destinadas a regir la organización y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo Superior de la UNT que se llevarán a cabo a través de modalidades no presenciales mediante plataformas virtuales dispuestas a tales efectos y tendrán vigencia mientras se mantengan las medidas de suspensión de actividades establecidas con carácter preventivo y excepcional con motivo de la emergencia epidemiológica que afecta a nuestro país y a la comunidad universitaria.

ART. II.. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del HCS serán efectuadas vía correo electrónico respetando en todos los casos la antelación mínima establecida por el Reglamento Interno del cuerpo. En dicha convocatoria se hará constar que la reunión tendrá lugar mediante una plataforma de videoconferencia que se estime eficaz a tales efectos, a través de computadoras o teléfonos celulares con acceso a internet y utilizando los usuarios y contraseñas institucionales que se proveerán a los miembros del cuerpo –o los que ya se encontraren en posesión de los mismos. Se consignará, asimismo, la fecha, hora, carácter (ordinario o extraordinario) de la sesión y orden del día. La convocatoria a la primera sesión que se lleve a cabo bajo esta modalidad se tendrá por plenamente válida y eficaz a todos los efectos reglamentarios.

ART. III. Los integrantes del Cuerpo deberán conectarse con sus usuarios y contraseñas en la plataforma a utilizar con un mínimo de 5 (cinco) minutos de antelación al horario previsto, a los fines de la eficaz organización de la reunión y para subsanar eventuales inconvenientes técnicos.

ART. IV. A través de Dirección General Académica se establecerá la asistencia y se determinará la existencia de quórum para sesionar, debiendo los señores consejeros a tales efectos tener habilitadas las respectivas cámaras de sus dispositivos electrónicos, a fin de posibilitar una correcta identificación facial.

Mgtra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ART. V. El micrófono será habilitado por el Administrador exclusivamente para aquellos miembros del cuerpo a los que se haya concedido el uso de la palabra, conforme las previsiones reglamentarias. El chat será usado exclusivamente para solicitar la palabra y no formará parte de las deliberaciones del Cuerpo ni de las Actas.

ART. VI. En las sesiones deberán encontrarse presentes los sres. taquígrafos a los efectos de la elaboración de las respectivas actas, así como el Sr. Director General de Informática o quien el mismo designe, a fin de prevenir cualquier deficiencia o interferencia en el sistema electrónico.

ART. VII. Las votaciones se llevarán a cabo de manera general o nominal, a viva voz y simultáneamente en forma escrita por sí o por no o por una de las mociones que se sometan a votación y dejando constancia de las abstenciones.

ART. VIII. Ningún miembro del cuerpo podrá desconectarse de la reunión virtual sin previa comunicación y autorización del Sr. Rector, conforme artículo 35 del Reglamento Interno vigente, o bien anunciándolo a través del chat de la plataforma, lo que quedará constatado en actas. Los casos en que la desconexión se produzca por dificultades atribuidas a causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad del consejero deberán ser atendidas por el personal técnico competente.

ART. IX. Asimismo, todas las cuestiones imprevistas de índole técnica, que afecten el normal desarrollo de las sesiones, serán resueltas por el personal del área de Informática afectado a la misma. En caso de persistir los inconvenientes durante el lapso de (1) hora, impidiendo la continuidad de la sesión, el Rector podrá disponer su suspensión, y oportunamente realizará un nuevo llamado para garantizar la finalización de la misma.

ART. X. Las sesiones mantendrán su carácter público, a cuyos efectos la Dirección General de Informática deberá garantizar la transmisión de las sesiones por medios virtuales, pudiendo asimismo cualquier persona interesada acceder a presenciar los debates sin poder hacer uso de la palabra, a menos que el cuerpo se lo concediera por las vías reglamentarias.

ART. XI. A los efectos antedichos, se publicitará la realización de la sesión a la comunidad en general por los medios de difusión a disposición de la UNT con la misma antelación prevista para que se efectúe la convocatoria a los miembros del Cuerpo.

Lic. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ART. XII. Todo el desarrollo de las reuniones será registrado mediante grabación de audio y video y los soportes respectivos de la Dirección General de Informática y los soportes respectivos se reservarán en la Dirección General Académica y se mantendrán a disposición de las distintas autoridades competentes en caso de ser requeridas.

ART. XIII. El Reglamento Interno del H. Consejo Superior (Res. N° 1651/990, complementarias y modificatorias) mantendrá su plena vigencia y aplicabilidad para todos los aspectos no contemplados en las presentes pautas y en tanto resulte compatible con las mismas.

ART. XIV. Las presentes pautas de funcionamiento se dictan en uso de las facultades conferidas a este HCS por los artículos 11, inciso 22.d y f, inciso 24 e inciso 25 del Estatuto de la UNT.

ART. XV. Las pautas reglamentarias contenidas en la presente revisten carácter estrictamente provisorio y extenderán su vigencia mientras se mantenga el estado de suspensión de actividades presenciales a raíz de las medidas preventivas dictadas por el Rectorado de la UNT por resoluciones N° 118/20, 145/20, 148/20, 151/20, 153/20, 155/20 y las sucesivas prórrogas que se dictaren.

ART. XVI. Los Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas, Consejo de Escuelas Experimentales y/o demás cuerpos colegiados de esta Casa de Estudios podrán adherir a las presentes pautas a los fines de las reuniones que deban llevar a cabo bajo modalidades no presenciales en el marco de la presente situación de emergencia.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN